



Roj: **STSJ AS 1056/2019 - ECLI: ES:TSJAS:2019:1056**

Id Cendoj: **33044330012019100283**

Órgano: **Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Contencioso**

Sede: **Oviedo**

Sección: **1**

Fecha: **29/03/2019**

Nº de Recurso: **53/2019**

Nº de Resolución: **247/2019**

Procedimiento: **Recurso de apelación**

Ponente: **JOSE MANUEL GONZALEZ RODRIGUEZ**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

T.S.J.ASTURIAS CON/AD (SEC.UNICA)

OVIEDO

SENTENCIA: 00247/2019

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ASTURIAS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

APELACION Nº: 53/2019

APELANTE: D. Higinio

Procuradora: D^a. Florentina González Rubín

APELADO: DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ASTURIAS

Representante: Sr. Abogado del Estado

SENTENCIA DE APELACIÓN

Ilmos. Sres.:

Presidente:

D. Jesús María Chamorro González

Magistrados:

D. Rafael Fonseca González

D. José Manuel González Rodríguez

En Oviedo, a veintinueve de marzo de dos mil diecinueve.

La Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, compuesta por los Ilmos. Sres. Magistrados reseñados al margen, ha pronunciado la siguiente sentencia en el recurso de apelación número 53/19, interpuesto por D. Higinio , representado por la Procuradora D^a. Florentina González Rubín, contra la sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Oviedo de fecha 11 de diciembre de 2018 , siendo parte Apelada la Delegación del Gobierno en Asturias, representada por Sr. Abogado del Estado. Siendo Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D. José Manuel González Rodríguez.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El recurso de apelación dimana de los autos de Procedimiento Abreviado nº 308/18 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de los de Oviedo.



SEGUNDO.- El recurso de apelación se interpuso contra Sentencia de fecha 11 de diciembre de 2018 . Admitido a trámite el recurso se sustanció mediante traslado a las demás partes para formalizar su oposición con el resultado que consta en autos.

TERCERO.- Concluida la tramitación de la apelación, el Juzgado elevó las actuaciones. No habiendo solicitado ninguna de las partes el recibimiento a prueba ni la celebración de vista ni conclusiones ni estimándolo necesario la Sala, se declaró el pleito concluso para sentencia. Se señaló para deliberación, votación y fallo del presente recurso de apelación el día 28 de marzo pasado, habiéndose observado las prescripciones legales en su tramitación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se dirige el presente recurso de apelación frente a la Sentencia dictada el 11 de diciembre de 2018 por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez titular del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Oviedo, en el P.A. Nº 308/2018 , desestimatoria del recurso interpuesto por el aquí apelante contra la Resolución de la Delegación del Gobierno en Asturias de 11 de julio de 2018 denegatoria de su solicitud de autorización de residencia temporal de menor extranjero no acompañado.

SEGUNDO.- Se alegan como motivos de apelación la infracción del art. 35,7 de la LOEX y del art. 196 de su Reglamento, así como el principios de protección del interés superior del menor, o todo ello en base a las razones que en el escrito de apelación se indican, y que, en esencia, radican en la falta de motivación e incongruencia de la sentencia en relación con la inaplicación del art. 196 del referido Reglamento.

TERCERO.- El Sr. Abogado del Estado formuló oposición al recurso de apelación con base en los argumentos que en el correspondiente escrito se contienen y que, en aras de la brevedad, aquí damos por reproducidos.

CUARTO.- Una vez así expuestos sucintamente los términos de la apelación y previo examen del expediente administrativo se puede apreciar que en la fecha de presentación de la Solicitud de Autorización de Residencia y Trabajo por Circunstancias Excepcionales (30-1-2018) el ahora apelante aún era menor de edad por lo que, con independencia del lapsus formal en que se ha incurrido por su representante legal al marcar la casilla correspondiente al menor extranjero ya mayor de edad, es claro que a dicha solicitud debió de darse el tramite previsto en el art. 196 del Decreto 557/2011 , aún cuando solamente faltasen dos días para alcanzar la mayoría de edad, y siendo ello así el presente recurso debe de prosperar sin mayores razonamientos, si bien no en su integridad al no poder este Tribunal suplantar a la Administración en la adopción de la resolución que procede una vez tramitada la solicitud por los cauces previstos en el art. 196 del Decreto 557/2011 .

QUINTO.- No concurren méritos para plantear una expresa imposición de las costas de ambas instancias (art. 139, 1 y 2 ley 29/98)

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

FALLO

En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, ha decidido: Estimar el recurso de apelación formulado por la Procuradora D^a. Florentina González Rubín, en nombre y representación de D. Higinio contra la sentencia apelada que se revoca; y estimar el recurso contencioso administrativo interpuesto por dicho apelante contra la resolución de la Delegación del Gobierno en Asturias de fecha 11-7-2018, en Expte NUM000 , que se anula por no ser conforme a derecho.

Y sin expresa imposición de las costas procesales.

Contra la presente resolución cabe interponer ante esta Sala, RECURSO DE CASACION en el término de TREINTA DIAS, para ser resuelto por la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Supremo si se denuncia la infracción de legislación estatal o por esta Sala de lo Contencioso-Administrativo de este Tribunal Superior de Justicia si lo es por legislación autonómica. Dicho recurso deberá prepararse ante esta Sección en el plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de su notificación, debiendo tenerse en cuenta respecto del escrito de preparación de los que se planteen ante la Sala 3^a del Tribunal Supremo los criterios orientadores previstos en el Apartado III del Acuerdo de 20 de abril de 2016 de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, sobre la extensión máximo y otras condiciones extrínsecas de los escritos procesales referidos al Recurso de Casación ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo (BOE número 162 de julio de 2016).

Así por esta nuestra Sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, la pronunciamos, mandamos y firmamos.